

CONTRATO N° 05-2021/EPSSMU S.A.-GG

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: OPTIMIZACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS

Conste por el presente documento la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra Optimización de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable de la Localidad de Bagua Grande – Utcubamba - Amazonas, para la EPS EPSSMU S.A. que celebran de una parte, la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA SOCIEDAD ANÓNIMA – EPSSMU S.A., con RUC N° 20171727783, con domicilio legal en el Jirón Jorge Chávez N° 472, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, debidamente representado por su Gerente General, Ing. FRANCISCO CRUZ CASTILLO, identificado con DNI N° 33826348, con poder inscrito en el asiento D00001 de la Partida N° 11000548 del Registro de Personas Jurídicas – Libro de Sociedades Anónimas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, a quien en los sucesivos se le denominará **LA ENTIDAD**, y de otra parte la Constructora y Consultora G&G S.C.R.L, con RUC N° 20487419754, inscrita en el Asiento A00001, Partida Electrónica N° 11032924, del Registral de Personas Jurídicas de Bagua, debidamente representado por su Gerente General Ing. Ronald Gonzales Gamonal, identificado con DNI N° 41820552, con domicilio real para efectos de notificación en el Jr. Lambayeque N° 238, ciudad y distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, correo electrónico: gonzaga1006@gmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Que, mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, del proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-EPSSMU/CS, de fecha 22 de marzo del 2021, los miembros del Comité de Selección señores Yonel Homero Molocho Quiroz, en su calidad de Presidente, señora María Concepción Huamán Huamán, en calidad de miembro y señora Marilú Tuesta Vásquez, en calidad de miembro, otorgaron la BUENA PRO a la Constructora y Consultora G&G S.C.R.L, con RUC N° 20487419754, inscrita en el Asiento A00001, Partida Electrónica N° 11032924, del Registral de Personas Jurídicas de Bagua, debidamente representado por su Gerente General Ing. Ronald Gonzales Gamonal, identificado con DNI N° 41820552, como ganador del proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-EPSSMU/CS, para que realice el SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: OPTIMIZACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS.

LÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO

El presente contrato tiene por objeto el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra Optimización de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable de la Localidad de Bagua



Grande – Utcubamba - Amazonas, para la EPS EPSSMU S.A. en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, para la EPS EPSSMU S.A.”, con el cumplimiento de las funciones de supervisión especificadas en las en la Bases de Adjudicación Simplificada para el Servicio de Consultoría de Obra, que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato es por la suma de cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y 00/100 soles (S/. 42,250.00), que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, y de ser el caso, los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMAS DE PAGO

La forma de pago se efectuará en armadas mensuales y de manera proporcional con el plazo de ejecución de la obra, el pago está supeditado a la ejecución efectiva de las actividades que el supervisor debe realizar, pago que se hará efectivo, previa conformidad de servicios del área usuaria, conforme a las bases que han convocado el presente proceso.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de prestación del servicio de supervisión será de 90 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

El plazo del servicio del supervisor se iniciará conjuntamente con el inicio de la obra y cubrirá el tiempo total de la ejecución de la obra y plazos reglamentarios correspondientes. En caso de paralizaciones de obra por causas fortuitas o de fuerza mayor, los servicios del supervisor también se suspenderán, no correspondiéndole pago alguno por el periodo paralizado.

De haber ampliaciones y adicionales en la ejecución de la obra se otorgará las ampliaciones y adicionales al servicio de supervisión debidamente sustentadas y de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de contrataciones y adquisiciones del Estado que se encuentre vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección, todo esto conforme a las bases que han convocado el presente proceso

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

Como Garantía de fiel cumplimiento la Constructora y Consultora G&G S.C.R.L, con RUC N° 20487419754, debidamente representado por su Gerente General Ing. Ronald Gonzales Gamonal, identificado con DNI N° 41820552, solicita a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto del contrato, como fondo de garantía de fiel cumplimiento, y acreditándose que la indicada EMPRESA se encuentran en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, por lo que la ENTIDAD procede a mostrar su conformidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 149 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, comprometiéndose a seguir el procedimiento de ley para el cumplimiento esta cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES AL PRESENTE CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, desarrollada en el proceso de Adjudicación



CONSTRUCTORA Y CONSULTORA G & G S.C.R.L.
 Ing. Ronald Gonzales Gamonal
 GERENTE GENERAL

Simplificada N° 002-2021-EPSSMU/CS, que han convocado al presente proceso y la documentación respectiva que han generado el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se rige por lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 03 años contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, se aplicará al contratista la penalidad establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara una obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del Estado, EL CONTRATISTA asumirá el 100% de dichos costos, así como las demás penalidades establecidas en la documentación que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ella no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diese lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA

Las partes declaran que el presente contrato no crea ningún vínculo laboral ni de dependencia alguna entre las partes, y que la voluntad de estas es convenir una prestación de servicios profesionales regida por la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, Código Civil Peruano y normas de la materia, en consecuencia, se deja constancia que LA ENTIDAD no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiera presentarse en los trabajadores de EL CONTRATISTA con ocasión del cumplimiento del presente contrato, materia sobre la cual la última asume la completa y total responsabilidad. Asimismo, EL CONTRATISTA se hace cargo de todas las obligaciones de renta, previsionales y tributarias que afecten, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, El CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, El CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho público y privado.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, en todo caso ante los tribunales jurisdiccionales del distrito Judicial de Amazonas.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



CONSTRUCTORA Y CONSULTORA G & G SRL
 Ing. *[Firma]*
 Gerente General

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales las partes se someten a los tribunales del distrito Judicial de Amazonas, para lo cual fijan sus domicilios por parte de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA SOCIEDAD ANÓNIMA – EPSSMU S.A., con RUC N° 20171727783, con domicilio legal en el Jirón Jorge Chávez N° 472, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, debidamente representado por su Gerente General, Ing. FRANCISCO CRUZ CASTILLO, identificado con DNI N° 33826348, con poder inscrito en el asiento D00001 de la Partida N° 11000548 del Registro de Personas Jurídicas – Libro de Sociedades Anónimas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, a quien en los sucesivo se le denominará **LA ENTIDAD**, y por parte la **Constructora y Consultora G&G S.C.R.L.**, con RUC N° 20487419754, debidamente representado por su Gerente General Ing. Ronald Gonzales Gamonal, identificado con DNI N° 41820552, con domicilio real para efectos de notificación en el Jr. Lambayeque N° 238, ciudad y distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, correo electrónico: gonzaga1006@gmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor del mismo contenido y un solo efecto legal; en la ciudad de Bagua Grande, a los 26 días del mes de abril de 2021.



Agua Utcubamba EPSSMU SA
Ing. Francisco Cruz Castillo
GERENTE GENERAL
DNI 33826348

LA ENTIDAD

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA G & G SCRL



Ing. Ronald Gonzales Gamonal
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA